

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 15 Marzo 1928.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICION

SEÑOR: Al transformarse el antiguo Tribunal de Cuentas del Reino en el actual Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se procuró destacar como fundamental la función de fiscalización previa de los actos o contratos públicos que han de dar lugar a gastos, por estimarse esta función como la más sólida garantía que pueda ofrecerse a la colectividad contribuyente, que es tanto como decir a todo ciudadano de la recta inversión de los recursos del Erario.

Esta fiscalización, depositada en manos del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha de ejercerse en forma tal que no quede lugar a dudas respecto del cumpli-

miento exacto de las prevenciones legales en relación con los trámites exigidos con carácter previo para que en la realización del acto o contrato de que se trate se observen cuantas formalidades son de rigor.

La adquisición y acondicionamiento de edificios en el extranjero para instalar en ellos nuestras Embajadas Legaciones y Consulados origina un acto que requiere una fiscalización previa, y esta fiscalización, por las circunstancias específicas que concurren en el extranjero, no puede amoldarse taxativamente al tipo adoptado para los gastos que se originan dentro del territorio nacional, por lo que se requiere un régimen de excepción en el trámite, sustituyendo la función de fiscalización previa que ejercita el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública por un margen de confianza que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado, concede al Jefe de la Misión de que se trata.

La ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública fija las condiciones en que deben llevarse a efecto los contratos de obras y servicios por cuenta del Estado y señala como trámite de carácter general el de la subasta estableciendo, sin embargo, excepciones.

Estas excepciones responden a un criterio de oportunidad y a la conveniencia de facilitar en cuanto sea posible, la realización de la obra cuan-

do las circunstancias aconsejan prescindir de un requisito tan retardador como es el de la subasta, y es más en algunos casos se llega hasta la omisión del concurso, condición que puede estimarse como subsidiaria de la subasta, dejando a la Administración en condiciones de decidir la ejecución de la obra, previo un acuerdo tomado en Consejo.

Por todas las razones anteriores el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con este tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid, 10 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

### REAL DECRETO-LEY

Núm. 511

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Su eximen de todos los trámites previstos en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, así como en el Estatuto y Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública los expedientes relativos a la adquisición obras y acondicionamiento de los edificios destinados a la instalación de Embajadas, Legaciones y

Consulados en el extranjero, cuyas consignaciones figuren en presupuestos ordinarios o extraordinarios, estableciéndose como requisito necesario, cuando el total importe de la compra y acondicionamiento del edificio exceda de la cantidad de 50.000 pesetas, la aprobación previa del Consejo de Ministros y en todo caso la rendición de cuentas al citado Tribunal, para que pueda realizar la función consuntiva prevista en el Estatuto y Reglamento de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### REAL ORDEN

Núm. 394

Excmo. Sr.: Examinadas las actuaciones seguidas con motivo de instancia promovida por el Alcalde de Sevilla, manifestando que ante exigencias del debido emplazamiento de la Exposición Ibero-Americana han sido ocupados gran parte de los terrenos del Prado de San Sebastián, habiendo quedado reducido el campo de feria a una cabida inferior a la que requiere la importancia de la tradicional feria y el propio desarrollo de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento procedió al estudio de nuevo emplazamiento para el referido can-

po en unos terrenos sitos en la zona derecha de la Avenida de la Reina Victoria, y cuya instancia termina con la súplica de que se apruebe el proyecto formulado por el Ayuntamiento, se declare la utilidad pública municipal del mismo a los efectos de expropiación forzosa y la necesidad de ocupación de los terrenos que se señalan para emplazamiento de aludido campo de feria.

Considerando: Primero. Que el Decreto-ley de 20 de Septiembre de 1926 concede facultades excepcionales al Ayuntamiento de Sevilla para estudiar las medidas y proyectos que estime procedentes al objeto de resolver el problema de alojamientos durante el proyectado certamen, y ese sistema excepcional procede seguirse para todos aquellos casos en que la medida que haya de adoptarse tenga relación con el problema de la Exposición, sin sujetarse a los cauces normales, mucho más cuando en el asunto que nos ocupa los expedientes de expropiación pudieran tener alguna dificultad, por ser terrenos que ya pertenecen a la Exposición, aunque a título de renta, y que con el canon y obras de urbanización habrían de mejorar notablemente.

Segundo. Que el emplazamiento elegido para el nuevo campo de feria comprendiendo precisamente terrenos situados en el recinto de la Exposición, poseídos en arriendo, y en los cuales se han realizado grandes obras su utilidad permanente no podría ser aprovechada para fines de interés público si esos terrenos, al finalizar el contrato de arrendamiento revertieran a la propiedad particular de que forman parte.

Tercero. Que dada la ineludible necesidad de la traslación de la feria al nuevo campo, es inevitable la ocupación de esos terrenos, y enlazado este emplazamiento con el Certamen es visto que deben ser aplicadas también al caso en cuestión las medidas de carácter extraordinario que el Poder público ha aprobado para el aludido Certamen, máxime tratándose de obras urgentes que afectan al ensanche, saneamiento y urbanización que reclama el Ayuntamiento de Sevilla, hoy en pleno desarrollo de planos y proyectos para la ejecución del tantas veces mencionado Certamen Ibero-Americano; en mérito de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministro, se ha dignado resolver:

Primero. Que se acceda a lo solicitado por la Corporación municipal de Sevilla, y en su virtud aprobar el proyecto formulado para la instalación del nuevo campo de feria, declarando la utilidad pública municipal del mismo a los efectos de la expropiación forzosa y la necesidad de ocupación de los terrenos que en el proyecto se señalan para el emplazamiento del citado campo de feria.

Segundo. Que estando íntimamente relacionada con la Exposición Ibero-Americana la variación del emplazamiento de la feria de que se ha he-

cho mérito, sean de aplicación a este caso las disposiciones dictadas para dicha Exposición, en especial la orgánica del Real decreto-ley de 20 de Septiembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministros de la Gobernación, de Trabajo, Industria y Comercio y Gobernador civil de Sevilla.

## JEFATURA DE MINAS

Número 8.823

Núm. 1.123

Don Antonio Carbonell Trillo Figueroa, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por don Rafael Giménez Núñez, vecino de Espiel, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Marzo de 1928, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias de la mina denominada «La Estrella», de mineral hulla, sita en el término de Espiel, y paraje llamado Umbria de Nava Obejo, lindante al Norte, Sur y Oeste con terrenos del exponente y al Este con otros del mismo y de los González.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Marzo de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón Nor-Oeste o número dos de la concesión minera denominada «La Camila», número 113 del mismo término municipal; desde dicho punto de partida con dirección S. 18° E. se medirán 700 metros para fijar la 1.ª estaca de 1.ª a 2.ª O. 18° S. 500 metros; de 2.ª a 3.ª N. 18° O. 100 metros; de 3.ª a 4.ª E. 18° N. 300 metros; de 4.ª a 5.ª N. 18° O. 500 metros; de 5.ª a 6.ª O. 18° S. 300 metros; de 6.ª a 7.ª N. 18° O. 200 metros; de 7.ª a 8.ª E. 18° N. 500 metros; de 8.ª a punto de partida S. 18° E. 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe P. A., Antonio Carbonell.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.125

### Alcaldía-Presidencia

Formulado el reparto para el cobro de la totalidad del importe del acerao y el 33 por 100 de la pavimentación que se han construido en la calle Concepción y plaza de Antonio Fernández Grilo de esta ciudad anúnciase que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia (sección 6.ª—Contribuciones especiales—) por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo así como la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que se les asignan a fin de que durante el transcurso del referido plazo y siete días después puedan examinarlo y deducir y presentar por escrito ante mi Autoridad los llamados a contribuir por tal concepto, las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en alguno de los motivos que taxativamente señala el artículo trescientos cincuenta y siete del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 15 de Marzo de 1928.—P. Villoslada.

BAENA

Núm. 1.132

La Comisión municipal permanente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada el día 24 de Febrero próximo pasado acordó la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar primero de las oficinas municipales dotada con el haber anual de mil setecientas cincuenta pesetas mediante oposición entre los auxiliares segundos en propiedad.

Los solicitantes presentarán sus instancias dirigidas al señor Alcalde Presidente durante un plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al del presente anuncio.

Los ejercicios de oposición serán dos: El primero oral consistente en contestar durante un plazo máximo de una hora a cuatro temas sacados a la suerte del programa que al final del presente se detalla.

El segundo ejercicio que será práctico e igual para todos los aspirantes consistirá en informar por escrito en un expediente o resolver una cuestión de procedimiento administrativo conforme a los supuestos que se propongan. El tema de este ejercicio se sacará a la suerte entre varios que el Tribunal determine concediéndose a los interesados para desarrollarlo un plazo de cuatro horas como máximo y facilitándosele los textos legales.

Las oposiciones se verificarán ante el Tribunal que determina el Reglamento de empleados administrativos en el despacho de la Alcaldía a las doce horas del día veintiocho del próximo mes de Mayo.

PROGRAMA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PARA PROVEER EN PROPIEDAD MEDIANTE OPOSICIÓN UNA PLAZA DE AUXILIAR PRIMERO DE LAS OFICINAS MUNICIPALES

Tema 1.º

Concepto del derecho administrativo. Sus fuentes. Idea de la administración como poder público. De las postestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 2.º

Noción de la Administración Central. Diversos Ministerios. Atribuciones de cada uno. Forma que revisten las resoluciones Ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema 3.º

Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Recursos Contencioso Administrativo. Cuando procede y como se interpone.

Tema 4.º

Derecho municipal. Idea del Municipio en España. Autonomía municipal. Como la entiende y desenvuelve. El Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema 5.º

Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y función del municipio, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto municipal y Reglamento correspondiente.

Tema 6.º

Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organos que intervienen en su formación y rectificación. Disposiciones correspondientes a esta materia del Estatuto.

Tema 7.º

Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. Facultades de las autoridades municipales. Idea de la municipalización.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

ción de servicios. Cuales pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

## Tema 8.º

Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y del reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

## Tema 9.º

Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora según el Estatuto y Reglamentos correspondientes. Idea de las vigentes disposiciones de expropiación forzosa con respecto a los municipios.

## Tema 10

Formación del repartimiento general. Plazo de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a las Juntas posteriores al repartimiento general. Fondos de fallidos. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

## Tema 11

Nociones sobre contabilidad municipal. Libros obligatorios y voluntarios, disposiciones en esta materia que rigen actualmente. Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad, censura, recursos, disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

## Tema 12

Regla de tres, de interés y descuento, vencimiento común de pagos, repartimientos proporcionales.

## Tema 14

Contribución urbana. Registro fiscal. Catastro. Formación de los documentos cobratorios de la contribución urbana. Idea de su tramitación e intervención de los Ayuntamientos en la materia.

## Tema 15

Contribución rústica. Registro fiscal. Idea de las disposiciones en vigor sobre la materia actualmente. Competencia de los Ayuntamientos con respecto a la formación de documentos cobratorios.

## Tema 16

Contribución industrial. Matrícula. Idea de su formación y tramitación. Altas y Bajas. Gremios.

## Tema 17

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. Breve idea de sus disposiciones actuales.

## Tema 18

Empleados administrativos. Sus obligaciones y derechos, según el Reglamento de la Corporación. Reglamento del régimen interior. Suscinta idea del mismo. Idem de la Banda municipal.

## Tema 19

Reglamento del matadero. Breve idea del mismo. Reglamento de la Guardia municipal. Idem del personal sanitario.

## Tema 20

Reglamento de Sanidad local. Idem del personal subalterno. Breve disposición del contenido de ambos. Enumeración de las ordenanzas de exacciones municipales del Ayuntamiento y sucinta idea de sus disposiciones.

## Tema 21

Ordenanzas municipales, para el régimen y Gobierno de la ciudad. Régimen municipal. Deberes y derechos de los habitantes.

## Tema 22

Conducciones subterráneas, alcantarillado y pozos. Motores y aparatos análogos en general.

## Tema 23

Teatros y circos. Establecimientos públicos en general, licencias para construcciones. Idea de las disposiciones de las ordenanzas sobre la materia.

Baena a 15 de Marzo de 1928.—El Alcalde-Presidente, F. de la Moneda.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.059

## Parroquia de San Isidro

Don Germán Vigara Perea, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día once del actual en el local de esta Casa Consistorial. Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de esta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de Arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a 8 de Marzo de 1928.—Germán Vigara.

Núm. 1.060

## EDICTO

Don Andrés Amador Perea Algaba, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día once del actual en el local de esta Casa Capitular. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a 8 de Marzo de 1928.—Andrés A. Perea.

## FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.076

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la Comisión permanente de mi presidencia, una trasferencia de créditos importante a 11.953'40 pesetas de varios artículos del capítulo 2.º del presupuesto extraordinario, formado para la construcción de Grupos escolares, Matadero y Alcantarillado, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente instruido a tal efecto, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Fernán-Núñez, 13 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Alvaro Cecilia.

—:—

Núm. 1.077

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la con-

fección del padrón de cédulas personales de este término municipal para el año mil novecientos veintiocho, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, para que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y produzcan las reclamaciones que crean convenientes.

Fernán-Núñez 12 de Marzo de 1928.—Alvaro Cecilia.

## VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 1.083

## EDICTO

Don Fermín Caballero Pedraza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los padrones de las personas sujetas al pago de arbitrios de inquilinatos, y círculos de recreo, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan ser examinados por quien lo desee y aduzcan las reclamaciones que a su derecho convenga, pasado dicho plazo no será atendida ninguna que se presente.

Villaviciosa de Córdoba 12 de Marzo de 1928.—Fermín Caballero.

## LA CARLOTA

Núm. 1.084

Don Francisco Falder García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación de ninguna clase contra la lista de compromisarios para la de senadores, la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 29 de Febrero último, acordó declararlas definitivas tal y como aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Carlota 10 de Marzo de 1928.—Francisco Falder.

## LUCENA

Núm. 1.090

Don Antonio Vibora Blancas, Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que recibida en esta Alcaldía con fecha 10 del actual, del Servicio de Conservación Catastral de esta provincia, una comunicación con la relación de todas las fincas de este término municipal que venían disfrutando los beneficios que determina la Real orden de 19 de Abril de 1907 por haber cumplido el periodo de exención han sido clasificados en categoría superior y aumentados en su consecuencia sus líquidos imponibles, queda expuesta al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días, hábiles a contar desde la inserción en este periódico oficial, a fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y cono-

la nueva clasificación señalada y en caso de no estar conforme puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan y estimen pertinentes.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento de todos los propietarios.

Lucena 12 de Marzo de 1928.—Antonio Vibora.

## JUZGADOS

BAENA

Num. 1.140

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la fé del que refrenda se tramitan autos de juicio universal a que están llamadas distintas personas sin designación de nombres a instancia del Procurador don Mariano Bujalán Tarifa, en nombre de don Joaquín Valenzuela Villalobos, vecino de esta ciudad, para la adjudicación de los bienes que constituyen el caudal relicto del difunto don Pablo Villalobos y Portillo, vecino que también fué de esta ciudad, en cuya pieza de administración se ha acordado sacar a pública subasta por término de quince días el arrendamiento de los inmuebles que a continuación se describen:

### FINCAS

Un Cortijo nombrado de Bernedo en la Campiña de Castro del Río, compuesto en su totalidad de quinientas treinta y cuatro fanegas de tierra, equivalentes a trescientas veintiseis hectáreas, ochenta y siete áreas y cuarenta y dos centiáreas, de las que cuatrocientas diez y nueve fanegas se labran al tercio y son de pan llevar; siete fanegas seis celemines y dos cuartillos son de Huerta que se riega con agua del Río Guadajoz extraída por una noria de vuelo; veinte y dos fanegas, cinco celemines y dos cuartillos, de soto en ambas márgenes del Río, pobladas de tarajes con diferentes alamos negros, grandes y pequeños; setenta y cuatro fanegas a pastos y once fanegas de sendajos de poco aprovechamiento. Precio del arriendo anual, VEINTE Y CINCO MIL TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS. Valor de las sementeras de trigo, cebada en barbecho, en la hoja de los de escaña de la sementera de habas y de los barbechos, el de los pastos en eriales y sotos y de los sembrados de alpiste y centeno TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA PESETAS.

Una hacienda o Casería denominada de Los Llanos en los partidos de Rivillas, Ballesteros y Colmenar de la Tosquilla en el monte Horquera de este término de cabida doscientas cincuenta y tres fanegas, cinco celemines equivalentes a ciento cincuenta y cinco hectáreas, doce áreas, diez y nueve

centiáreas y diez y seis decímetros, compuesta de setenta y tres fanegas seis celemines que estuvieron plantados de viña y el resto de la finca de tierra calma y garrotal de olivos, y tiene dentro de la misma una casa para vivienda con varias dependencias para labor y albergues, dentro de la cual existe un molino aceitero de reciente construcción. Precio del arrendamiento anual VEINTE Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESETAS. Valor de las sementeras de trigo, sembrados de cebada, de habas y escaña, y de los barbechos y las labores en olivares y tierra calma ONCE MIL CUATROCIENTAS DIEZ PESETAS.

Un Cortijo denominado Santa Sofía, término de Castro del Río, compuesto de ciento setenta y cinco fanegas de tierra, equivalentes a ciento siete hectáreas, catorce áreas, y diez centiáreas, sobre cuya heredad existe una casa de teja y tiene derecho a conducir y bajar los ganados de su labor al abrevadero del Río Guadajoz. Precio del arrendamiento anual OCHO MIL CUATROCIENTAS PESETAS. Valor de los sembrados de trigo de los barbechos y de los pastos ONCE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Y habiéndose señalado para la suherederos don don Cipriano Crespo basta el día nueve de Abril próximo, a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas deseen hacer licitación, y se hace presente que los pliegos de condiciones a que ha de ajustarse el remate se hallan expuestos a disposición de quien desee examinarlos en la Secretaría de este Juzgado y de la del de Castro del Río, en cuanto a las fincas que radican en su término; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la mesa judicial el diez por ciento por lo menos del valor o tipo a que sale que es el del avalúo.

Que no se admitirán posturas inferiores al tipo señalado para el arrendamiento de cada inmueble y al de las labores, siembras y pastos, ni se admitirán licitaciones con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Baena a catorce de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Mariano Torres.—El Secretario, Manuel Pardo.

CORDOBA

Núm. 1.116

### EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de diez días a contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de Granada y Córdoba a Angel Fernandez Ruiz, que se dice ser vecino de Sevilla, el cual el veinte y uno de Julio del año último, en Granada vendió un mulo de seis años castaño cla-

ro más de marca hierro labio superior y nalga derecha número tres tabla izquierda, a Gabriel Ariza Moreno vecino de Gavia Grande y cuyo mulo ha resultado ser de ilegítima procedencia, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número para recibirle declaración y responder de los cargos que le resultan ed sumario que instruyo por hurto de dicha caballería; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a catorce de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario, Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 1.136

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la cartera y billete que al final se reseña, que el día trece del actual, fué sustraída a don Domingo Beltrán, vecino de Córdoba, de la casa número siete, calle Doce de Octubre, de esta ciudad, y a la captura y conducción a esta carcel como detenido del autor o autores del hecho, y los objetos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a quince de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

### Reseña

Una cartera que es de piel color colorado, y un billete de cien pesetas dentro de ella.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.134

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de las prendas que al final se mencionarán pertenecientes a las personas que también se expresarán; las cuales fueron hurtadas la noche del nueve de los corrientes de un corralón propiedad de Marcelino García Sánchez, enclavado en el sitio conocido por la Torrecilla, extramuros de esta ciudad; procediendo también a la averiguación de los autores del delito; poniendo dichas prendas, caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque a doce de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Ignacio de Larra.—

El Secretario Judicial, Eugenio Saénz de Miera.

### Prendas hurtadas

De Agapito Fernández Cabanillas.—Dos camisas blancas de mujer, un par de calzoncillos y un trapo blanco.

De Casimiro Sánchez González.—Una camisa de mujer, un par de calzoncillos, un coetillo y cuatro pañuelos de bolsillo.

De Belén Díaz.—Tres camisas blancas de mujer, unos pantalones blancos de mujer, una almohada, una toalla y un trapo de mesa.

De Daniel Ramos.—Una camisa de mujer, unos calzoncillos, una camisa y unos calzoncillos de niño.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.099

BARCOS HURTADO Pedro, natural de Encinas Reales, de estado casado, profesión jornalero, de unos sesenta años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba; para ser reducido a prisión, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 12 de Marzo de 1928.—El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

Núm. 1.097

GARCIA VILLATORO Manuel, (a) Esparterito, natural de Baena, de estado soltero, profesión torero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Castro del Río, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 12 de Marzo de 1928.—V.º B.º.—El Juez de instrucción Eduardo Pérez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital